

Lecciones interinas en la lupa jurídica

Lic. Johnny Quirós Burgos - APSE

La apertura del curso lectivo 2005 ha desatado una competencia y desgaste por las lecciones interinas; ya no sólo se compite por plazas interinas sino también por lecciones.

La lección es una unidad de trabajo, con la que se calcula el salario final de un docente de secundaria y se ha convertido en tabla de salvación para muchos, máxime cuando con el número de ellas asignado se ve mantenido el salario o, por el contrario, disminuido de la noche a la mañana. Antaño se peleaba por aumentos salariales, hoy se lucha por lecciones.

Este problema es un síntoma de una situación económica angustiosa que refleja crisis, lucha por la supervivencia, también vicio y abusos de parte de la estructura administrativa que se mueve con prepotencia revelando falta de justicia y equidad.

Existen lecciones interinas y **en propiedad**, para efectos de pago, se valoran igual y en razón de una categoría profesional, pero tienen una diferencia, la lección en propiedad, se otorga al docente en propiedad, quien ha participado en un concurso público dirigido por el Servicio Civil, se adquiere de manera indefinida. La lección interina, se adquiere de manera definida, rige con nombramiento del curso lectivo, al terminar éste, la lección interina fenece como contrato. Cada año la distribución de lecciones interinas juega de nuevo.

El director de la institución es el encargado de la distribución de lecciones interinas, quien dará fe de la manera y comportamiento de la matrícula, la conformación de grupos y asignación de las lecciones de acuerdo con el Plan de estudios de los alumnos.

Para esta distribución existen dos artículos específicos que señalan cómo deberá hacerse la asignación de lecciones en relación con el nombramiento del docente en su plaza, la cual está asignada con un determinado código que le da el sustento económico o salario adscrito al Presupuesto Nacional.

El artículo 83 del Estatuto del Servicio Civil prevee:

“Para llenar las plazas vacantes de los educadores que imparten lecciones en todos los niveles de la enseñanza se observarán los siguientes procedimientos: tendrán derechos los profesores oferentes en servicio y en el siguiente orden:

a)- Quienes resultaren afectados por reducción forzosa de matrícula o de lecciones, en los centros de enseñanza;

b)- Los profesores titulados que no hayan alcanzado el número máximo de lecciones en propiedad establecido por la ley. Entre ellos gozarán de preferencia los profesores de colegio y escuelas donde se presente la vacante, y entre éstos, los que requieran menor número de lecciones para completar el horario máximo legal.

c)- Los profesores que resultaren elegibles en los concursos por oposición; en este caso los nombramientos se harán siguiendo el estricto orden descendente de calificación. De igual preferencia gozarán los profesores que resultaren afectados por la aplicación de los incisos B) o C) del artículo 101 del capítulo siguiente”

Por su parte el Artículo 10 del Reglamento 21915- MEP, denominado **Manual de Procedimientos para Administrar el Personal Docente**, dice:

“El máximo de lecciones que podrá atender un servidor de la Educación General Básica o en la Educación Diversificada, será de 48, de las cuales hasta 32 podrán ser en propiedad; éstas podrán ser distribuidas de acuerdo al plan de estudios, con lecciones propias de la especialidad y “las lecciones optativas “que señale, tales como: Guía, Club, Recuperación , Actividades de promoción Democrática, etc. Sin que ello signifique disminución alguna de sus lecciones en propiedad. Para efectos de salario éste se calculará de acuerdo con el grupo profesional del servidor y los aumentos anuales que le correspondiere en sus lecciones en propiedad; lo cual se pagarían también en las lecciones interinas. Se redistribuirá el equivalente a cuatro lecciones, por las labores de planeamiento, preparación de instrumentos de evaluación, calificación de pruebas, entre otros, a los educadores que , en el III Ciclo de la Educación Diversificada, les corresponda atender cuarenta y cuatro lecciones”.

Estos artículos plantean una situación general para la distribución de lecciones interinas, pero nótese que no resuelven situaciones concretas, de ahí que serán necesarios criterios de aplicación sobre todo cuando se trata de valorar la antigüedad en el servicio frente a la idoneidad profesional, hasta el momento no había sido tema de discusión este asunto hasta que muchos educadores se quedaron sin lecciones y se las dieron a otros docentes, incrementándose la pugna entre docentes en propiedad con derecho a tener cuarenta y cuatro lecciones, interinos que tienen derecho a ese mismo número de lecciones; interinos, con categoría más alta que la de los docentes antiguos que están en el colegio y los que vienen llegando .

Por su parte, la División Jurídica del MEP es del criterio: “...las lecciones asignadas como máximo en el centro educativo se deben respetar, por cuanto existe un derecho sobre las mismas, derecho que se desprende del nombramiento que le otorga la Unidad correspondiente“. (AJ-250-C-0411 de junio 2004.).

El dilema no es fácil, la lección interina se considera un recargo, pero cuando un docente tiene interinas todas sus lecciones, no puede ser recargo, si añadimos a esta situación el criterio de la prórroga, entonces ¿a quiénes se les dan las lecciones interinas? ¿a los antiguos, a los de mayor categoría, a los que no alcanzan las cuarenta y cuatro del Reglamento? No hay criterios definidos en estos momentos, depende la discusión de la Sala Cuarta quien tiene en su haber gran cantidad de Recursos de Amparo cuyo contenido es este embotellamiento de la lección interina.

Recomiendo que una vez resuelta la asignación de lecciones en propiedad, se repartan las interinas tomando en cuenta la distribución del año anterior, es decir, la antigüedad y luego aplicar idoneidad profesional con base en el principio jurídico: de **“primero en tiempo primero en derecho”**, pero tomándose en cuenta principios de equidad y justicia, de tal manera que si no hay suficientes lecciones se alcance el máximo de acuerdo a las lecciones que dan los grupos del centro educativo existentes, eliminándose el favoritismo, las ventajas y demás vicios que todos conocemos. Por el momento se hace necesario mucha sensibilidad para alcanzar el equilibrio, en este campo. También recomiendo a los docentes que consideren su derecho lesionado con este nuevo diferendo, mantener el interés legítimo por la vía escrita al jefe inmediato, o sea, reclamando en tiempo y derecho.